

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 38-2015

Sesión Ordinaria No. 38-2015, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con siete minutos del martes 22 setiembre 2015, en el Salón de sesiones, segundo piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

NOMBRE		FRACCIÓN
CPI Víctor Hugo Solís Campos	Presidente	Accesibilidad Sin Exclusión
MSc. Humberto Soto Herrera	Vicepresidente	P. Liberación Nacional

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Bach. Randall Barquero Piedra	Acción Ciudadana
Licdo Roberto Campos Sánchez	Movimiento Libertario
Licdo William Quirós Selva	Renovemos Alajuela
MSc. Fressia Calvo Chaves	Unidad Social Cristiana
Sra Sofía Marcela González Barquero	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Msc. Laura María Chaves Quirós
Prof. Flora Araya Bogantes
Sr Víctor Hugo Alfaro González
Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada
Sra. Kattia Cascante Ulloa

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo PROPIETARIO
Licdo Marvin E. Matarrita Bonilla
Licda María del Pilar Castro Arce SUBJEFA FRACCIÓN
Licda Damaris Arias Chaves
Sr. José Nelson Rodríguez Otarola
Licdo Juan Carlos Herrera Hernández
Licda Paola Rojas Chacón
MSc. Erich Francisco Picado Arguello
Licdo. Manuel Mejías Méndez
Téc. Félix Morera Castro

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Prof. Francisco Salazar Sánchez	Primero
	María del Rosario Rivera Rodríguez	
2	Licda María Cecilia Eduarte Segura	B. San José
	Sr Guillermo Solís Espinoza	
3	Argeri María Córdoba Rodríguez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Luis Rolando Barrantes Chinchilla	Ausente
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Alfonso Saborío Álvarez	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr Juan Carlos Sánchez Lara	Río Segundo
	Sra. Piedades Arguedas Barrantes	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Valeria Ly Guillén	
	Sra. Rosa María Soto Guzmán	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr Juan Ignacio Díaz Marín	La Garita
	Sra. Flor de María Arguedas Campos	
14	Sr. Alexander Morera Méndez	Sarapiquí
	Sra. Anaís Paniagua Sánchez	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo Roberto Thompson Chacón

VICE ALCALDESA

Sra. Dinorah Barquero Barquero

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- Ternas : Gregorio José Ramírez Castro, Escuela Ujarrás
- Oficio MA-A-2834-2015
- Oficio MA-A-2819-2015

OBTIENE ONCE VOTOS.-

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA 37-2015, DEL 16 DE SETIEMBRE

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y EDUCATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

COLEGIO GREGORIO JOSÉ RAMÍREZ: Sra. Ana María Sánchez Roque céd. 8-100-423, Sra. Fresia Sánchez Núñez céd. 6-231-157. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ESCUELA UJARRÁS, SARAPIQUÍ: Sr. Randall Gerardo Rojas Méndez céd. 2-521-492, Sra. Yuliana Magally Ramírez céd. 2-696-065, Sra. Katherine Marcela López Araya céd. 2-668-642, Sr. José Ángel Guzmán Flores ced. 2-638-407, Sra. Yara Giselle Chavarría Méndez céd. 4-186-585.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio 144-AI-09-2015 de la Auditoría Interna que dice "Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, **copia del Informe 16-2015 sobre Atención de Denuncia** Trasladada por el Ente Contralor sobre dos casos presuntamente irregulares en la Municipalidad de

Alajuela, el cual, cíclicamente con el artículo 36 del Código Municipal, se remitió a la Alcaldía Municipal para que se proceda al cumplimiento a las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto en el citado informe.

INFORME 16-2015 ATENCIÓN DE DENUNCIA TRASLADADA POR EL ENTE CONTRALOR SOBRE DOS CASOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna en lo concerniente a estudios solicitados por el Ente Contralor, en atención a los Oficios 02769 de fecha 19 de febrero del 2015 y 03427 de fecha 5 de marzo del 2015, emitidos por el Área de Denuncias e Investigaciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, recibidos en el Despacho de la Auditoría Interna el 23 de febrero y 9 de marzo de ese mismo año respectivamente.

1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

Investigar los hechos que se describen en la denuncia trasladada por el Ente Contralor mediante Oficios 02769 y 03427 del 19 de febrero y 5 de marzo del 2015, respectivamente,

1.3 ALCANCE DEL ESTUDIO

Para la realización del presente estudio se analizó, evaluó y revisó las pruebas documentales aportadas por el denunciante, así como normativa e información relacionada con la emisión de certificaciones y exoneración de tributos municipales y la información soporte que respalda la documentación señalada, y comprendió el periodo de enero a mayo del 2015, ampliándose cuando se creyó conveniente.

El estudio se basó, única y exclusivamente en lo que concierne a los hechos descritos en la denuncia recibida, según requerimiento expreso del Ente Contralor, por tal motivo no se analizaron ni revisaron documentos relacionados con otros aspectos que se observaron durante la investigación, los cuales serán tema de futuros estudios de auditoría.

1.4 NORMATIVA SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

De conformidad con directrices y lineamientos girados por la Contraloría General de la República, esta Auditoría Interna consigna en el presente Informe lo que establece La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002, en los artículos 36 y 38, con relación a los Informes de Auditoría:

"Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de

la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firma la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, de 7 de setiembre de 1994."

1.5 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con el numeral 2.10 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, los resultados obtenidos en el presente estudio se comentaron en reunión convocada por la Auditoría Interna, a las diez horas del día ocho de setiembre del dos mil quince, con la participación de: Licda. Isaura Guillen Mora y Lie. Andrés Hernández Herrera, Representantes de la Alcaldía Municipal; Lie. Carlos A. Valverde Vargas, Auditor Fiscalizador y Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna.

2. RESULTADOS

2.1 ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Mediante Oficio 02769 de fecha 19 de febrero del 2015, recibido en la Auditoría Interna el 23 de ese mismo mes y año, el Lie. Rafael Picado López, Gerente del Área Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo de la Contraloría General de la República, trasladó a la Auditoría Interna denuncia interpuesta en el Ente Contralor¹, sobre dos casos presuntamente irregulares que se perpetraron en la Municipalidad de Alajuela.

Asimismo, el Licenciado Picado López, remitió también el Oficio 03427 de fecha 5 de marzo del 2015, recibido en este Despacho el día 9 de del mismo mes y año, en el cual trasladó prueba adicional sobre los casos denunciados.

Para más facilidad en su trámite, los hechos denunciados fueron numerados y clasificados de la siguiente manera:

1. Sobre la emisión de Certificaciones en las Municipalidades.
2. Sobre la condonación de tarifas y tributos municipales.

A continuación se exponen los resultados más relevantes de la investigación efectuada:

2.2 SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN LAS MUNICIPALIDADES.

Sobre este primer caso, el denunciante expone que varios de los funcionarios municipales que laboran en el Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, han emitido certificaciones para indicar que la Municipalidad ha contratado empresas que han realizado trabajos para la institución. Además indica que tal acto no es competencia de dichos funcionarios según lo dispone nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el Código Municipal.

2.2.1 SOBRE LA POTESTAD CERTIFICADORA EN EL SECTOR PÚBLICO:

Debemos tener presente que emitir certificaciones representa una función administrativa que implica el ejercicio de una potestad de imperio. La doctrina la define como una función que ejerce el Estado y las entidades públicas del país, por lo que emitir una certificación es un acto administrativo, por cuyo medio se acredita la verdad real de un hecho, una situación, una relación o una conducta.

La potestad certificadora en el Sector Público se encuentra contemplada en la Ley General de la Administración Pública, que en su artículo 65 dispone:

"Artículo 65.- 1. (...) 2. La potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario."

Por su parte, la Procuraduría General de la República, en varios dictámenes, ha sostenido en forma reiterada, que la potestad certificante forma parte de la función pública, el funcionario público que ejerce esta función, está realizando actividad administrativa, la cual se encuentra sometida al régimen jurídico de Derecho Público, salvo que el mismo ordenamiento jurídico, la regule en forma diferente, como veremos más adelante.

Sobre este tema, el Ente Procurador ha emitido numerosos dictámenes, entre los cuales se citan los siguientes: C-139-1999, C-053-1994, C-178-2000, C-187-2002, C-133-2004, C-440-2005, C-308-2006 y C-325-2011.

Es importante indicar, que la posibilidad de emitir certificaciones no es consustancial con el cargo de funcionario público, debido a que es una potestad creada por normas legales, por lo que corresponderá al ordenamiento jurídico determinar qué órganos o funcionarios resultan competentes para efectuar las certificaciones.

Lo anterior significa que el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública, prevalecerá como regla general, siempre y cuando no exista una norma específica con rango de Ley que establezca esta función en un ente determinado, como sería el caso del Régimen Municipal, como lo veremos en el siguiente apartado.

Debemos establecer entonces, en qué órgano o funcionario recae la competencia certificadora en las municipalidades, para ello analizaremos a continuación lo dispuesto por el Código Municipal, cuerpo normativo que regula en forma específica lo relacionado con este asunto.

2.2.2 SOBRE LA POTESTAD CERTIFICADORA EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA:

En el caso específico del Régimen Municipal, la potestad certificadora se encuentra enmarcada en el artículo 53 del Código Municipal, el cual establece claramente que el funcionario designado para emitir las certificaciones en las Municipalidades es el Secretario (a) del Concejo Municipal, según se expone a continuación:

"Artículo 53. ~ ~ Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente

podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario:

a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.

b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.

c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.

d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal" (El resaltado es nuestro)

Ahora bien, con relación a este artículo del Código Municipal, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-098-2000, indicó lo siguiente.

"(...) De manera tal que, tratándose de las certificaciones solicitadas a las municipalidades, lo dispuesto en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, se aplica con exclusión de lo regulado en el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública, ya que la primera disposición regula la misma hipótesis de hecho que lo regulado en la segunda, pero para un caso específico: las certificaciones emitidas por la municipalidad. El artículo 65, párrafo segundo de la Ley General de Administración Pública, sólo se aplicaría en caso de ausencia de una norma como el numeral 53 del Código Municipal. (...). Esta conclusión se sustenta en el grado de especialidad excluyente que expresa el artículo 53 del Código Municipal, por cuanto el artículo 65 de la Ley General atribuye la potestad certificante a los órganos que tengan decisión o su secretario, mientras que el Código Municipal lo limita únicamente al Secretario. El supuesto de hecho regulado en el artículo 53, c) del Código Municipal está subsumido en lo regulado por el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública, tal y como corresponde entre una norma general y una especial y, por lo mismo, se aplica con exclusión de aquel."

Asimismo, la Contraloría General de la República, mediante el Oficio DAJ-1933-99 de fecha 21 de setiembre de 1999, con relación a la potestad certificadora de las secretarías de los concejos municipales, se pronunció de la siguiente manera:

"(...) es posible determinar que se les confiere a estas Secretarías la potestad de certificar los actos y demás hechos que se hayan conocido por parte del concejo municipal, o que con motivo de su cargo ellas tengan conocimiento. No puede pensarse, como se desprende de su nota, que ellas tienen la potestad para certificar todos los hechos que aludan a esa Corporación Municipal, pues no tendrían noción de todos ellos.

Si se llegara a aceptar esta situación se desnaturalizaría este instituto jurídico, al perderse el carácter de fe pública que él encierra. Recordemos, como ya hemos indicado, que al certificar se acreditan hechos ya registrados o conocidos por encontrarse dentro de sus atribuciones o de su competencia."

No obstante lo señalado por ambas instituciones, es importante indicar también que el Código Municipal establece excepciones con relación a lo consignado en el artículo 53, al disponer que los contadores y auditores internos municipales podrán también extender certificaciones en los casos previstos en los artículos 66, 71 y 85. De igual manera, el artículo 97 establece que al tesorero municipal le compete emitir las certificaciones que den respaldo a la información presupuestaria correspondiente, que es remitida a la Contraloría General de la República. Fuera de estos casos, corresponderá al Secretario (a) del Concejo Municipal emitir la

respectiva certificación, con vista en los registros que sobre la materia, se custodien en la Municipalidad.

En lo que respecta a la emisión de las certificaciones por parte de los contadores y auditores, la Procuraduría en el Dictamen C-226-98, de 3 de noviembre de 1998, concluyó que "...los artículos del Código Municipal que aluden a las certificaciones emitidas por los contadores o auditores municipales, en lo que a estos últimos se refiere, se trata de una "autorización", pero no de una "obligación", por lo que consideramos que los Auditores Internos les corresponde certificar sólo aquellos aspectos en los cuales tienen función de decisión".

En virtud de lo expuesto en este apartado, es criterio de este Despacho que la competencia para emitir las certificaciones solicitadas a la Municipalidad de Alajuela, corresponde al funcionario que ostente el cargo de Secretario (a) Municipal, con la salvedad de las excepciones que el mismo Código Municipal indica y sin perjuicio del criterio externado por el Ente Contralor.

2-2.3 SOBRE EL CASO CONCRETO DENUNCIADO:

Una vez determinada la competencia certificadora en la Municipalidad de Alajuela, pasaremos a analizar el caso denunciado.

El denunciante indica que hay varios funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, que laboran en el Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, que han emitido certificaciones para lo cual no están autorizados, en vista de que esa potestad, por mandato legal, sólo la ostenta el funcionario que ocupe el cargo de Secretario (a) del Concejo Municipal. Asimismo indica el denunciante que lo que se debió emitir en estos casos es una constancia emitida por el Subproceso de Proveeduría.

De acuerdo con la evidencia recibida y el análisis efectuado, se observa que los funcionarios municipales que laboran en el Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos: Fabián González Alvarado, Gerard Muñoz Cubillo, Bersay Quesada Rodríguez y Juan Calvo Murillo, todos profesionales en arquitectura, emitieron documentos destinados a comprobar obras que habían sido contratadas por la Municipalidad de Alajuela y en las cuales ellos ostentaron la función de profesional responsable, dichos documentos inician con la palabra "certifico" que invariablemente supone que estaríamos en presencia de una certificación.

Ahora bien, para mejor comprender la situación, es importante exponer en que forma define el diccionario de la Real Academia Española los términos "certificación" y "constancia":

"Certificación: Documento en que se asegura la verdad de un hecho.

Constancia: Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente. Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente."

Como se puede observar, ambos documentos persiguen el mismo fin, cual es, asegurar la veracidad de un hecho o acto administrativo de una manera fidedigna, es decir dando fe y crédito sobre el tema que se quiere demostrar.

No obstante, existe una diferencia de carácter legal, ya que la emisión de una certificación, que cumpla todos sus requisitos, sólo es competencia del secretario (a) municipal, diferente de la constancia que si aplica para ser emitida por otros funcionarios.

Con relación a la emisión de certificaciones por funcionarios que no tengan competencia para ello, la Contraloría General de la República, en oficio DAJ-1933-1999 del 21 de setiembre de 1999, señala:

"En razón de lo anterior, las certificaciones que se emitan por un funcionario que no tenga competencia para ello estarían viciadas de nulidad."

En virtud de lo comentado y salvo mejor criterio jurídico al respecto, en nuestra opinión, la emisión de certificaciones en la Municipalidad de Majueta, debe seguir en todos sus extremos, lo que dispone el Código Municipal, en los artículos 53, 66, 71, 85 y 97, normas específicas que regulan esta materia, motivo por el cual, en el caso que nos ocupa, al no existir las variables de los casos de excepción que señala el citado Código, las certificaciones mencionadas tenían que haber sido emitidas por la Secretaría Municipal.

2-2.3 SOBRE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

De acuerdo con lo que hemos señalado, la normativa es clara al disponer que el Concejo Municipal, contará con un Secretario (a) que tiene como obligación, entre otras, la de emitir las certificaciones que le sean solicitadas a la municipalidad. Así mismo, quedó establecido que existen las excepciones de los artículos 66, 71, 85 y 97 a la regla contenida en el numeral 53 del Código Municipal.

Ahora bien, se estableció también que el inciso 2) del artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública regula lo relativo a la potestad certificante de los funcionarios públicos.

Como se observa, ambas normas regulan lo relativo a la potestad certificante de la Administración, sólo que la norma contenida en el Código Municipal es especial en relación con la Ley General de la Administración Pública. De allí que sea necesario aplicar el criterio de especialidad, el cual consigna que la norma de carácter especial tiene una aplicación de preferencia sobre la norma de carácter general.

En este caso, el Código Municipal señala específicamente a quien le corresponde la potestad de certificar cuando se trata de certificaciones solicitadas a una municipalidad, con las excepciones ya apuntadas, establecidas por los artículos 66, 71, 85 y 97 del mismo Código. Lo regulado por la Ley General de la Administración Pública en el párrafo segundo de su artículo 65, se aplica sólo en caso de que no haya norma específica de igual rango que indique qué órgano, concretamente, ostenta la potestad certificante.

De manera tal que, tratándose de las certificaciones solicitadas a las municipalidades, lo dispuesto en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, prevalece sobre lo regulado en el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública, ya que la primera disposición regula la misma hipótesis de hecho que lo regulado en la segunda, pero para un caso específico, las certificaciones emitidas por la municipalidad. Por su parte, lo regulado por los artículos 66, 71, 85 y 97 de ese mismo cuerpo legal constituyen excepciones a lo dispuesto en el artículo 53, c) precisamente, en atención a la naturaleza de la función certificante que implica dar fe pública y acreditar hechos conocidos por quien certifica, o estén registrados.

En la investigación del presente caso se observó que los funcionarios del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos: Arq. Fabián González Alvarado - Coordinador; Arq. Gerard Muñoz Cubillo; Arq. Bersay Quesada Rodríguez y Arq. Juan Calvo Murillo, aparentemente emitieron documentos que podrían eventualmente catalogarse como certificaciones, las cuales se dieron para asegurar que ciertas empresas habían hecho trabajos por contrato en la Municipalidad.

Dichos documentos, que se incluyen en el Anexo 1 de este informe, fueron aportados como prueba por el denunciante, por lo que es criterio de esta Auditoría Interna que será a través de un procedimiento disciplinario que se pueda

determinar si tal acción conlleva algún grado de responsabilidad sobre los citados funcionarios, al no estar legitimados para poder emitir certificaciones en la Municipalidad de Alajuela, lo que podría ser una violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

El procedimiento disciplinario de cita, invariablemente deberá contar con las figuras constitucionales del debido proceso, defensa previa y verdad real, que garantice en todo momento el derecho de los funcionarios a presentar sus descargos sobre los hechos denunciados.

2.3 SOBRE LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Este caso en concreto se refiere a la potestad de los funcionarios municipales para condonar el pago del impuesto de Estacionamiento Público (Parquímetros). Señala la denuncia que el funcionario Arq. Fabián González Alvarado, Coordinador del Subproceso Diseño y Gestión de Proyectos, solicitó expresamente que no se le confeccionaran boletas de infracción a los vehículos de una empresa que realizaba trabajos contratados por la Municipalidad.

Por lo indicado anteriormente, esta Auditoría Interna analizó el caso denunciado desde la perspectiva de la potestad de un funcionario municipal para que pueda solicitar la condonación de una tarifa o tributo municipal.

2.3.1 SOBRE LA CREACIÓN DEL "IMPUESTO" DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:

La Ley de Instalación de Estacionó metros 3580 del 3 de noviembre de 1965, reformada por la Ley 6852 publicada en La Gaceta del 1 de febrero de 1983, autoriza a las Municipalidades a cobrar un impuesto por el estacionamiento en las vías públicas. Asimismo, dispone que el producto de las multas a los infractores de esta Ley corresponderá a las municipalidades respectivas.

De igual manera, la Municipalidad de Alajuela elaboró el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las Vías Públicas del Cantón Central de Alajuela, el cual se publicó en La Gaceta del 17 de marzo del 2006 y es el que se encuentra vigente a la fecha.

No obstante, la Procuraduría General de la República en Dictamen C-276-2012, sobre el tema indicó:

"Ahora bien, a pesar de la denominación utilizada por el Legislador, es lo cierto que, desde el punto de vista del Derecho Tributario, la tarifa por estacionamiento no ostenta un carácter de impuesto y ni siquiera de tributo. Y en tal sentido se pronunció la Sala Constitucional en sentencia n.º 4548-95, de las 15:27 horas del 16 de agosto de 1995, al rechazar una acción de inconstitucionalidad en contra de la referida Ley."

En dicho voto, la Sala Constitucional, determina que las tarifas por estacionamiento de vehículos que cobran las municipalidades, no son de naturaleza tributaria, fundamentalmente porque le es ajena la coercitividad, elemento característico de todo tributo, llámese impuesto, tasa o contribución especial.

Dicho elemento significa que se use o no un servicio hay que pagarlo, lo cual no es el caso de la tarifa por estacionamiento autorizado, que se paga únicamente si se tiene como contraprestación el servicio real que recibe el dueño del vehículo, a saber el uso temporal de la vía pública.

Finalmente, es importante indicar que la Procuraduría General de la República, en el pronunciamiento de cita, no determina a que corresponde la actividad de estacionamiento autorizado, simplemente consigna que no es un impuesto, ni una

tasa, ni una contribución especial, deja ver que se trata de una tarifa que cobra la Municipalidad únicamente si el administrado hace uso temporal del espacio destinado para esos efectos.

2.3.2 SOBRE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

Queda por establecer la forma en que se pueden condonar o exonerar los tributos municipales, punto medular del hecho denunciado, por cuanto existe un oficio en el cual se solicita a la Actividad de Parquímetros no confeccionar boletas de multa a ciertos vehículos de una empresa que efectúa trabajos en la vía pública que fueron contratados por la Municipalidad.

En primera instancia, el Código Municipal en su artículo 68 dispone lo siguiente:

"Artículo 68.- La municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios municipales. Solo la municipalidad previa ley que la autorice, podrá dictar las exoneraciones de los tributos señalados." (El resaltado es nuestro)

De acuerdo con el citado artículo, no procede llevar a cabo ninguna exoneración de tributos o sus multas, salvo que exista una ley especial que así lo estableciera en forma específica, razón por la cual es totalmente prohibido que se exonere el pago de tributos municipales, por lo tanto si existiera un acuerdo municipal que así lo acordare, sería totalmente ilegal.

Lo anterior se fundamenta también en el principio de legalidad, el cual obliga a las municipalidades a recaudar todos los tributos que por ley se les hubiere autorizado.

Con relación al tema de la exoneración de tributos, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-333-2003, concluyó lo siguiente:

"Con fundamento en lo expuesto, se tiene entonces que salvo que exista alguna ley que lo disponga, las entidades municipales no pueden otorgar a través del Concejo Municipal exención de pago de los impuestos que administra, de suerte tal que si hubieren actividades que se deseen incentivar con el no pago de tributos, debe necesariamente elaborarse el proyecto correspondiente para su posterior aprobación legislativa, conforme lo demanda el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política."

Es claro jurídicamente que los tributos municipales no pueden ser exonerados o condonados si no existe una ley previa que así lo disponga, no obstante tenemos el hecho de que las tarifas por estacionamiento autorizado, si bien se crearon a través de una ley, como vimos anteriormente, no deben ser tomados como un impuesto o tributo, por lo que existe una duda razonable si le pueden ser aplicados el artículo 68 del Código Municipal y en ese sentido se requiere de un criterio jurídico que nos ayude a dilucidar esta situación.

No obstante lo expuesto anteriormente, es criterio de esta Auditoría Interna que las tarifas por estacionamiento autorizado que cobra la Municipalidad de Alajuela, salvo si existiera un criterio jurídico que establezca lo contrario, no pueden ser exoneradas o condonadas si no existe una norma de rango de ley que así lo establezca.

2-3.3 SOBRE EL CASO CONCRETO DENUNCIADO:

Sobre este segundo caso, el denunciante indica lo siguiente:

"El Arq. Fabián González Alvarado, emite un documento mediante el MA-DGP-019-2015 dirigido al licenciado Leonard Madrigal, actual coordinador de la Policía Municipal y Jefe inmediato de las Parquimetría de la Municipalidad y copia del documento lo aportan los vehículos que son utilizados por la Empresa Cohero,

cédula jurídica 3-101-502338 quienes están realizando diferentes contrataciones para la Municipalidad, pero principalmente el proyecto "Mantenimiento de Espacios de Interacción Social en la Plaza Recreativa Meza, Plaza Tomás Guardia y en la Casa de la Cultura de Alajuela."

El denunciante indica también que dicho documento se colocó en los parabrisas de los vehículos de la empresa contratada, según se observa en prueba fotográfica aportada, por lo que se presume que la acción planteada por el funcionario González Alvarado, surtió efecto.

Con el propósito de verificar la información denunciada, este Despacho mediante Oficio 0102-AI-06-2015 de fecha 22 de junio 2015, le solicitó al Arq, Fabián González, remitir copia del citado oficio, lo anterior debido a que no fue presentado en el legajo de prueba documental la citada copia.

El Arq. Fabián González mediante oficio MA-DGP-235-2015 de fecha 25 de junio 2015, proporciona la copia del oficio solicitada, además hace un recuento de los hechos acaecidos y en primera instancia, manifiesta lo siguiente:

"A lo es correcto que en el oficio se solicito al señor Leonard Madrigal abstenerse de confeccionar infracciones a vehículos de la empresa Construcciones Hermanos Rojas de Orosi, más bien, tal y como se observa, en dicho oficio se le remiten notas del 13 de enero del 2015, en donde la empresa pide que por favor se abstengan de confeccionar las respectivas infracciones."

El Arq. González Alvarado, manifiesta también:

"Las notas de la empresa, que fueron recibidas por parte del Subproceso Diseño y Gestión de Proyectos, se remitieron a la Policía Municipal para que esta unidad atendiera la gestión de acuerdo a sus competencias, ya que el suscrito no le puede resolver dicha solicitud a la empresa, al no tener la potestad para tomar ninguna determinación al respecto.

Así mismo, el Licenciado Leonard Madrigal me indica verbalmente que él no puede proceder a colaborar con lo solicitado por la empresa si antes no se genera un acuerdo del Honorable Concejo Municipal en que se resuelva afirmativamente la solicitud.

Por lo tanto, la solicitud de la empresa nunca fue concedida, ni por el Licenciado Madrigal ni por mi persona, y la constructora se le siguieron confeccionando las infracciones tal y como corresponde."

Con el propósito de corroborar la información suministrada por el Arq. Fabián González, este Despacho mediante Oficio 0106-AI-07-2015 de fecha 1 de julio 2015, solicitó información sobre este caso al señor Leonard Madrigal Jiménez, Coordinador del Proceso Seguridad Municipal y Control Vial.

El señor Leonard Madrigal Jiménez, Coordinador del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, mediante oficio MA-PSMCV-1131-2015 de fecha 3 de julio 2015, recibido en este Despacho el 6 de julio del mismo año, con relación al tema que nos ocupa, indicó:

"2. Con respecto al trámite que se presentó mediante el oficio MA-DGP-019-2015 de fecha 16 de enero de 2015, esta jefatura informó al arquitecto Fabián González Alvarado, vía telefónica, que dicha solicitud debía ser tramitada ante el Concejo Municipal para su debida aprobación, ya que este Proceso carecía de competencia para atender lo solicitado. Por lo anterior el arquitecto González Alvarado me solicita dejar sin efecto la solicitud planteada y que presentaría la solicitud correspondiente ante el honorable Concejo Municipal."

Asimismo, de acuerdo con el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal 18-2015 celebrada el martes 5 de mayo del 2015, en el Capítulo IX, artículo primero, se lee lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-1153-2015, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "les remito oficio N" MA-DGP-156-2015 del Subproceso de Diseño y Proyectos, en cuanto a solicitud de autorizar no realizar infracciones de vehículos autorizados a la empresa que estará iniciando con la Construcción de Rampas Peatonales en el Casco Central. Copia del Oficio MA-DGP-156-2015, suscrito por el Arq. Fabián González Alvarado, MGP coordinador Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos: "Como es de su conocimiento, en los próximos días se iniciará una etapa más de la Construcción de Rampas Peatonales en el Casco Central, lo cual permite aumentar la accesibilidad en la ciudad. Para el efectivo trabajo de la empresa contratada se requiere que la misma pueda ubicar su unidad móvil cerca de cada una de las esquinas en donde se colocarán las rampas. En este sentido, como única forma de asegurar el inicio de las obras, le solicito cordialmente gestionar la autorización ante el honorable Concejo Municipal para que los compañeros del Subproceso de Control Vial no realicen infracciones a los vehículos autorizados durante el plazo de construcción". (Lo resaltado si pertenece al documento original)

El Honorable Concejo Municipal, en esa ocasión tomó el siguiente acuerdo:

"SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD PLANTEADA EL ARQ. FABIÁN GONZÁLEZ ALVARADO, MGP COORDINADOR SUBPROCESO DE DISEÑO Y GESTIÓN DE PROYECTOS OFICIO MA-DGP-156-2015, VA CONTRA EL BLOQUE DE LEGALIDAD, EXIMIRLOS DEL PAGO IMPUESTOS. OBTIENE ONCE VOTOS PARA LA DENEGATORIA." (La mayúscula y el resaltado son del documento original)

Obsérvese que lo externado por los coordinadores de los procesos involucrados guardan consistencia, el asunto llegó a conocimiento del Concejo Municipal y este Órgano Colegiado rechazó de plano la solicitud, todo en resguardo del bloque de legalidad que nos cobija.

Queda claro en la investigación realizada, que el condonar un tributo municipal a nivel administrativo, bajo el principio de reserva de ley, no es procedente llevarlo a cabo ni siquiera para el Concejo Municipal.

Con relación a la prueba fotográfica aportada por el denunciante, en la que aparentemente se observa el oficio emitido por el arquitecto Fabián González, pegado en el parabrisas de varios vehículos, este Despacho es de la opinión, salvo criterio jurídico que se contraponga, que la prueba aportada no demuestra lo que pretende el denunciante, toda vez que ninguna de las fotos aportadas pueden relacionarse con vehículos de la empresa, en razón de que en dichas fotos no se observan los números de las placas, ni logotipos de la empresa, las cuales se muestran por aparte en otras fotos, por lo que el propósito de la prueba se debilita, ante la evidencia recolectada por este Despacho.

2-3-4 SOBRE POSIBLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

De acuerdo con la investigación realizada, es criterio de este Despacho, que en el caso denunciado por condonación de tributos municipales, salvo que exista prueba adicional que sea valorada, no se observa evidencia suficiente para poder asignar algún grado de responsabilidad administrativa al funcionario involucrado, por las siguientes razones:

1.- No se logró demostrar que se haya llevado a cabo condonación alguna de un tributo municipal.

2.- Si bien es cierto que la solicitud de no imponer multas de tránsito nace del oficio emitido por el arquitecto Fabián González, también es cierto que dicha solicitud no fue acogida ni por el Proceso de Seguridad Municipal, ni por el Concejo Municipal, por lo que en todo momento se respetó el bloque de legalidad.

3.- No se observó evidencia que demostrara que tal acción se hubiera ejecutado.

3.- Es criterio de este Despacho, que lo que sucedió en este caso obedece a un desconocimiento del principio de reserva de ley, por parte del funcionario municipal.

3. CONCLUSIÓN

Analizados que han sido los hechos denunciados, las razones y argumentos que los respaldan y la prueba aportada en el expediente, luego de un riguroso estudio de los mismos, y al amparo del marco jurídico aplicable a cada caso analizado, esta Auditoría Interna llega a la siguiente conclusión:

Sobre el primer caso denunciado, y de acuerdo con pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, esta Auditoría Interna concluye, salvo mejor criterio jurídico, que el denunciante lleva razón al afirmar que las certificaciones en la Municipalidad de Alajuela, deben ser emitidas por el funcionario (a) municipal que ostente el cargo de secretario (a) del Concejo Municipal, sin perjuicio de las excepciones que el mismo Código Municipal establece.

En razón de lo anterior, los funcionarios del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, aparentemente no estarían legitimados para emitir documentos que pudieran catalogarse como certificaciones, por lo que se deberá, mediante un procedimiento administrativo, determinar la verdad real de los hechos y el eventual grado de responsabilidad administrativa sobre los citados funcionarios.

Con relación al segundo caso denunciado, al amparo de lo que hemos entendido como exoneración de tributos municipales, esta Auditoría Interna concluye que el acto administrativo de solicitar a la Policía Municipal no confeccionar boletas de infracción de estacionamiento autorizado, deviene de ilegal e improcedente y originaría en caso de llevarse a cabo, una disminución de los ingresos municipales por ese concepto, así como responsabilidad administrativa de los funcionarios que participaran de tal acto.

No obstante, el estudio llevado a cabo no arrojó evidencia que demostrara que se hubiera llevado a cabo tal exoneración, por el contrario, tanto los testimonios de las partes como la actuación del Concejo Municipal, demostraron que en todo momento se respetó el bloque de legalidad, demostrándose que en este caso que lo que privó fue un aparente desconocimiento del principio de reserva de ley.

4. RECOMENDACIONES

4.1. A LA ALCALDÍA MUNICIPAL

a) Girar instrucciones a los señores coordinadores de Procesos, Subprocesos y Actividades, para que se respete y cumpla en todos sus extremos lo que dispone el Código Municipal con relación a la emisión de certificaciones. Plazo para cumplir esta recomendación 15 días. (Obsérvese el Punto 2.2 del presente Informe)

b) En un plazo máximo de 20 días, disponer el inicio de un procedimiento disciplinario sobre los funcionarios del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, que aparentemente emitieron certificaciones sobre obras que habían

sido contratadas por la Municipalidad. Dicho procedimiento, debe respetar en todo momento las figuras constitucionales de verdad real, debido proceso y defensa previa. Dicho procedimiento deberá enfocarse a determinar si los atributos que presentan los documentos señalados podrían ser considerados como una certificación formal, así como si existiera algún grado de responsabilidad en los funcionarios señalados, que pudiera ser objeto de imposición de una sanción disciplinaria. (Obsérvese el punto 2.2 de este Informe)

c) Instruir a los coordinadores de Procesos, Subprocesos y Actividades, sobre los alcances del principio de reserva de ley, con relación a la condonación de tributos municipales por vía administrativa, específicamente lo relacionado con solicitar al Subproceso de Seguridad Municipal y Control Vial no efectuar boletas de infracción a la ley de estacionamiento autorizado, debido a que es legalmente improcedente. Lo anterior en un plazo de 15 días. (Observar punto 2.3 del presente Informe).

Msc Laura María Chaves Quirós

Con respecto a este informe quiero manifestar que ésta mañana me comuniqué con don Gerard para hacerle una consulta al respecto, creo que aquí lo que corresponde es que el Concejo Municipal envíe a la Administración este informe de Auditoría para lo que corresponda de acuerdo a las recomendaciones de la Señora Auditoría. Y me decía don Gerard en la mañana que desde el mes de febrero de este año ellos le habían enviado un oficio al señor Alcalde haciéndole ver que habían cometido un error de redacción en sus documentos, que don Roberto les había dado respuesta al respecto y que de conforme a lo que dice la Ley General de la Administración PÚBLICA, cuando un funcionario comete un error está en la obligación de subsanarlo y procuraron hacer en aquel momento. Quería decirles que hice la llamada me parecía que debía de informarme al respecto y considero lo que le corresponde al Concejo Municipal es remitirlo a la Administración para que le de seguimiento a las recomendaciones de la señora Auditora básicamente son tres recomendaciones la que doña Flor pone en su informe.

Msc Humberto Soto Herrera, Vicepresidente

En realidad siempre he creído que todo ser humano y toda persona está sujeta a situaciones propias de sus funciones, es decir a veces el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en la búsqueda de la eficiencia quizás podemos cometer errores y eso es de humanos, debe subsanarse. Tomando nota y de lo que indica la compañera Laura Chaves, es copia para nosotros, todos tenemos claro que los funcionarios y lo establece el Código Municipal, el jerarca administrativo es el Alcalde, es el superior inmediato de todos los funcionarios municipales. Es copia para nosotros compete en este caso a la Administración tomar nota y decisiones en torno al análisis del informe y verificar como decimos legalmente de los hechos. Viene al Concejo por un mero trámite, pero no podemos los regidores coadministrar en este sentido en la parte administrativo y la competencia directa es del señor Alcalde, en la toma de decisiones. Me parece que opinar, discutir o entrar al fondo de lo que aquí se indica tratándose de funcionarios me parece que no tendría bajo mi humilde criterio sentido, es una competencia que la ley y el Código establece en el Código Municipal, se da por recibido.

En mi opinión ya personal, valoro el trabajo de la mayoría de funcionarios de esta Municipalidad, no entro a conocer el fondo de lo que aquí se dice, no es mi competencia, pero sí creo que el trabajo que realiza el departamento de Diseño y Proyectos es un trabajo clave junto con otras áreas como Participación Ciudadana y la mayoría de proyectos que se han ejecutado en este cantón, sabemos que estos Chicos y Chicas corren para que se ejecuten y creo una por otra diríamos allá en mi pueblo, tampoco es un punto en la hoja blanca.

Víctor Hugo Solís Campos, Presidente

Hago la observación que es una copia para el Concejo Municipal.

Licdo William Quirós Selva

Básicamente, para agregar a lo ya dicho, que siento que en el documento elaborado por la Auditoría, se omite o carece de la información de los objetados en este caso, entendiéndose es necesario cumplir el debido proceso llamando a conocer las posiciones y situaciones de los encartados, eso no está aquí, en buena hora que se esté remitiendo a la Alcaldía para efectos de las averiguaciones que posteriormente hay que hacer, porque ahí sí tendrán ellos la oportunidad de justificar sus posiciones, decir que han hecho hasta ahora, igualmente justificar eso que se mencionaba antes, desde principio de este años, ya habían aclarado esto. Por eso, esa parte es un poco la carencia que le encuentro al documento, pero con la remisión que se hace a la Alcaldía eso se va a subsanar y creo que habrá final feliz al final de toda esta situación.

Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde

Como qué están de moda las denuncias, sobre todo las anónimas, tal vez algunas que quisiera decirles, evidentemente no voy adelantarle criterios me toca a mí conocer y resolver lo que corresponda, sin embargo sí quiero ser preciso en una situación que viene aquí, para que no se preste a confusión y sobre todo en procura que el análisis que se está haciendo aquí sea muy objetivo, lo que en las recomendaciones que se establecen para la Alcaldía Municipal dice claramente "dicho procedimiento deberá enfocarse a determinar si los atributos que presentan los documentos señalados podrían ser considerados como una certificación formal", es decir, ni siquiera estamos hablando con una conclusión que constituyen una certificación formal, eso lo digo en apego a lo que debe investigarse. Sí quisiera a partir de que doña Laura mencionó la nota que los compañeros de Diseño y Proyectos enviaron quisiera hacer lectura para que los compañeros Regidores la conozcan. Esta carta es de fecha 3 de febrero 2015 dirigida a la Alcaldía Municipal "Cordial saludo en varias ocasiones los funcionarios de este Subproceso hemos elaborado a solicitud de los Proveedores notas en la que se manifiesta que los mismos han llevado a cabo proyectos contratados por la Municipalidad de Alajuela, estas notas son utilizadas por los Proveedores en cumplimiento y requisitos de proceso de contratación de diferentes instituciones públicas en cuenta la propia municipalidad, en este sentido y para los efectos correspondientes aclaramos que las mismas no corresponden a Certificaciones Municipales o documentos certificados de esta naturaleza legal, simplemente son documentos técnicos informativos sobre proyectos, a pesar de que conocemos que en otras instituciones se acostumbra que diferentes funcionarios emitan certificaciones por este tipo de

información, es a todas luces verificables que las notas enviadas por los funcionarios de esta dependencia no pretenden ser más que documentos técnicos informativos aún cuando por un error de redacción se hayan incorporado dentro de uno de los párrafos la palabra certifico la cual deberá entenderse como indico." Evidentemente, no aquí todos somos abogados, ni los términos en que deben de redactarse los documentos.

Sí quiero dejar constancia, aquí están todos mis compañeros todos los de Gestión de Proyectos que sí hay funcionarios comprometidos en esta Municipalidad son ustedes y que me siento realmente orgulloso del trabajo que ustedes desarrollan y que todos los que estamos aquí debemos ser agradecidos con el esfuerzo que hacen por sacar adelante la inmensa cantidad de proyectos en beneficio de este cantón y lo hacen con mucha mística y mucha dedicación y eso lo digo independientemente de este procedimiento. Porque aquí es muy fácil hablar, pero reconocer es muy difícil.

Sí quiero ser el primero que reconoce el esfuerzo que ustedes han venido haciendo por lo menos durante esta administración me consta y lo defiendo porque sé que le han puesto amor y cariño a todo este proceso y que esto estoy seguro no va a manchar este esfuerzo que han realizado durante muchísimos años.

Ojalá todos los funcionarios de la Municipalidad tuvieran la mística, la dedicación y el compromiso que ustedes tienen, porque hay muchos que pierden el tiempo durante muchísimas horas y no son el mejor ejemplo para el funcionariado municipal. Muchas gracias por estar aquí presentes vamos a proceder como corresponde.

DEJO CONSTANCIA COMO FEDATARIA PUBLICA MUNICIPAL CONFORME LOS ARTICULOS 65 INCISO 2).- DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ARTICULO 53, INCISO C)- DEL CODIGO MUNICIPAL, QUIEN ESTÁ ENVESTIDA DE COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CERTIFICACIONES LE SOLICITÉ EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR PRESIDENTE VICTOR HUGO SOLIS CAMPOS, QUIEN OMITIÓ DARMELA PARA REFERIRME POR SER LA FUNCIONARIA PUBLICA MUNICIPAL QUIEN ACREDITA LA VERDAD REAL O FORMAL DE UN HECHO, UNA SITUACIÓN, UNA RELACION O UNA CONDUCTA SOMETIDA A TODO EL REGIMEN DE DERECHO PUBLICO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO LA COPIA DEL OFICIO 144-AI-09-2015. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.

Justificación de voto:

Bach. Randall Barquero Piedra

Para justificar el voto en el sentido de recibo, nada más aclarar no es la nomenclatura que se le da al documento es el uso o la investidura que se le da al documento. creo don Roberto que sí para efectos de una contratación se pide certificación y los entes que lo recibieron y lo consideran como tal, le dan esa

investidura al documento como una certificación. Nada más como una consideración no es solamente un adjetivo, calificativo de la nota, sino el uso en este caso oficial que se le da al documento a efectos de una contratación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio SCMSB-483-2015 de la Municipalidad de Santa Bárbara que dice "Para su conocimiento y fines consiguientes le transcribe el Artículo IV, el Acuerdo No, 7293-2015, de la sesión ordinaria No. 276-2015, celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, el día martes 11 de agosto de 2015: **ACUERDO No, 7293-2015** Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-336-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la Sala Constitucional en resolución No. 2010-11632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el ingeniero Claudio Zúñiga, conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que haga llegar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la Sala Constitucional, con referencia al expediente No. 10-005580-0007-CO, en el cual se tramitó el recurso de amparo resuelto por el voto No. 11632-2015 además de la documentación aportada por la Municipalidad de Alajuela referente a este asunto.

Bach. Randall Barquero Piedra

La Municipalidad de Santa Bárbara actuó en perjuicio de unos munícipes Alajuelenses creo que es muy claro y contundente de la respuesta que da la Comisión de Jurídicos de dicha municipalidad primero en cuanto a los plazos de respuesta de la Municipalidad de Alajuela y segundo los argumentos brindados por la Ing. María Auxiliadora Castro que son rebatidos en todos sus términos. No obstante tal y como lo dice la Municipalidad, hay un desacato al voto de la Sala Constitucional que ellos están cumpliendo, creo y considero que en este tema la obediencia a la Sala Constitucional es primordial y prioritaria en muchos fallos que hemos tenido y que en algunos se refieren a la asignación de recursos presupuestarios y no se ve esa intención de obediencia, cumplimiento y acato a estos votos.

Licdo William Quirós Selva

El apunte que quiere hacer es que a la Municipalidad de Santa Bárbara le faltó solo tocar los tambores de guerra, ciertamente la redacción de la moción que originalmente ponen hablan de desconexión inmediata de los usuarios que en Alajuela se les esté dando agua de parte de Santa Bárbara. La actitud que hemos mantenido hasta ahora desde el mismo convenio que se firmó y de la actitud que hemos asumido por parte de este Municipio, ha sido realmente transigente y solo quiero apuntar eso, de alguna manera la redacción que se le da al documento es bastante taxativa y negativa para los intereses de los Alajuelense que vivan en la parte fronteriza de los dos cantones. Por eso, observar con mucho cuidado el desarrollo de esta situación o instruir más bien al Acueducto Municipal nuestro para que tome las medidas inmediatas que tengan que tomarse en defensa de esos Alajuelenses que viven del lado acá de la frontera entre nuestros cantones.

José Antonio Barrantes Sánchez, Síndico Distrito Desamparados

Desde hace tiempo vienen insistiendo, conozco la problemática y tengo mucha familia en San Pedro de Santa Bárbara y ha tenido por años con el agua. Pero don Víctor, la Municipalidad de Santa Bárbara ha ido haciendo las mejoras y conectando de hecho, San Pedro Santa Bárbara que no tiene medidores y vende el agua por una tarifa en estos momentos en San Pedro se han acabado los problemas de agua. Creo cuando se hizo el convenio y se hablaba del tema hay una parte allá por Carrizal que el acueducto de nosotros municipal no puede atender por el lado de Chahuites. Definitivamente, a esas casas tiene que darle agua la Municipalidad de Santa Bárbara o la Municipalidad inventar o poner una bomba y darles agua. Pero las mejoras se han ido cambiando, doscientas casas en Desamparados que Santa Bárbara les daba el agua, ya se cambió la cañería, no sé por qué tanto alboroto.

MSc Ana Cecilia Rodríguez Quesada

Este problema ha existido desde que empecé desde el período anterior, se hizo ese convenio con la intención de dar suficiente tiempo al municipio para que fuera arreglando los problemas que hoy está presentando. Lo que a mí me preocupa es que gente que se va a quedar sin agua igual cuando participé en muchas reuniones con el Alcalde y la Presidenta del Concejo se trataba de ir solucionando los problemas de los casos en que la Municipalidad de Santa Bárbara le daba a los vecinos de Alajuela y al contrario existían muchos casos. Se creyó que podíamos seguir compensando un poco el servicio, la Municipalidad daba servicios para acá y nosotros para allá. Creo que nos hemos quedado cortos en el tiempo, han pasado los cinco años y no sé que solución se tiene planteada para poder corregir, no le vamos a desconectar el agua. En un caso que me acuerdo María Auxiliadora decía que había que invertir recursos para poder hacer todas las obras necesarias para poder llevar el agua a todos esos vecinos. Sí me pregunto hoy, de qué plazo estamos hablando inclusive, se habla de un acuerdo de la comisión de jurídicos del 6 de agosto, por otro lado se dice que tenemos un mes para resolver y creo que hablando aunque el criterio de María Auxiliadora no fue muy acertado según lo que expresan aquí ellos, quisiera tener una idea de cómo vamos a solucionar el problema de estos vecinos. Vamos a llevarles agua en cisterna todos los días ¿Cuál es el plan b para poderles solucionar ese problema?

Se que ellos están de acuerdo en lo que dice la Sala, que cada cantón tiene su competencia para darle el servicio de agua a sus propios vecinos. ¿De cuánto tiempo disponemos?

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN FONDO: Suscrita por Sra. Kattia Cascante Ulloa, avalada por Lic. Roberto Campos Sánchez, Sr. José Antonio Barrantes S., **CONSIDERANDO QUE:** Existe una convenio con la municipalidad de Alajuela y de Santa Barbará. Por el tema limítrofe. **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que este Concejo solicite un informe completo de las mejoras que se han realizado para dar cumplimiento a este Convenio. Plazo de 8 días. Exímase de trámite de comisión. Désele acuerdo firme. Cc. ADI Desamparados. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE DE COMISIÓN APROBAR MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Copia de documento suscrito por los Inquilinos del Mercado Municipal de Alajuela que dice "En vías de poder dar pie a la presente y en virtud a lo establecido dentro de las normativas vigentes y dentro de las cuales se hace la vialidad de unificación de los tramos 220 y 221, tomando en cuenta con respeto a lo que dicta la normativa vigente dentro del Artículo 22 existente en el Reglamento Interno del Mercado Central de la Ciudad de Alajuela, mismo; que regula toda actividad dentro del mercado, como las variaciones dentro del entorno del inmueble, instamos; nos indique, bajo que oficio o nomenclatura de aprobación se ha procedido al respecto, por cuanto es evidente se está violentando dentro del debido proceso tal Artículo, e inclusive; debe quedar claro que la unificación de locales comerciales se encuentra aprobada únicamente para locales adjuntos y no se indica de locales frontales. Todo lo anterior, violenta la normativa vigente, refiérase también como o quien avala el cierre de zonas de paso, que inclusive; han sido consideradas zonas de Salida de Emergencia, las cuales; están por encima de cualquier interés público, por cuanto se trata de salvaguardar y proteger la integridad de las personas (Clientes e Inquilinos y propietarios de locales adyacentes). Es preponderante recalcar, que cabe recaer toda responsabilidad en caso de una eventualidad y que esta recaiga en quienes no han fijado sus funciones en virtud del bienestar de los demás, por el favorecimiento inequívoco de unos pocos, instamos se reconsidere toda posición y se dé pie, a realizar un estudio de impacto antes de todo proceder y que este sea aprobado por las entidades competentes del ramo, sea Salud Ocupacional del Ministerio de Salud o de la misma entidad Municipal, la cual regula toda actividad dentro del Inmueble Municipal. Fíjese inclusive; en la afectación que con los cambios realizados han perjudicado el libre pasó de personas por dicha zona, afectando inclusive nuestros comercios".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO POR SER UNA COPIA DE CONOCIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 3.1: Sr. David Porras, Presidente de ASIMA, que dice "y los inquilinos del mercado solicitamos que se detengan las obras de remodelación en los locales 220

y 221 ya que la Administración del Mercado ni la Comisión de Gobierno y Alcaldía Municipal se han pronunciado a las notas enviadas por ASIMA e Inquilinos del mercado, ya que se están realizando obras de cierres de puertas con concreto sin que se nos haya notificado que las obras se hayan aprobado en su totalidad". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO POR SER UNA COPIA DE CONOCIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO 3.2: Sr. José Pablo Zamora Vega Representante Legal de la Empresa ZAVE productos Cárnicos Personalizados S, A. Inquilino Actual de los Locales 220-221 Ubicados dentro del Mercado Municipal de la Ciudad de Alajuela se Permite Indicar e Informar en las Calidades mencionadas lo Siguiente; 1- Comunico que según los datos Emitidos por el Registro Nacional en la Certificación RN PDIGITAL 4030300-2015 en relación a la Personería Jurídica 3-002-458842 misma que pertenece a la ASOCIACIÓN DE INQUILINOS DEL MERCADO DE ALAJUELA., la misma señala que los nombramientos de la Junta Directiva de la mencionada Asociación están Vencidos desde el 15-07-2015. 2- Según lo expuesto en el punto 1 de este Oficio estando Vencidos los Nombramientos y no elegida actualmente una Nueva Junta Directiva La ASOCIACIÓN DE INQUILINOS DEL MERCADO DE ALAJUELA, No puede Ejercer ningún tipo de Tramite, petitoria o Queja Ante La Municipalidad de Alajuela en calidades de Miembros de Junta Directiva ni Tampoco Puede Ejecutar Funciones de Cargos o Asumir Intereses en relación a su Objeto Social. 3- Desde el marco Legal queda Anulada cualquier Consulta, petitoria, reclamo o documentación a la municipalidad de Alajuela con fines de Frenar. O cuestionar cualquier Desarrollo Comercial en las Instalaciones del Mercado Municipal de Alajuela. 4- Por lo tanto queda sin efecto cualquier petitoria hasta el nuevo nombramiento de la junta directiva, que se debe realizar mediante una asamblea de inquilinos del mercado municipal de Alajuela. Si mas por el momento y Pidiendo los Oficios Pertinentes solicito tomar Nota relación a al Expuesto anteriormente y Ejercer los Criterios en principio de la Buena Fe en todo lo Pertinente a los interese de mi Representada". . **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO POR SER UNA COPIA DE CONOCIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Sra. Sonia Soto Hernández casada una vez, ama de casa, cédula 2.205-208, vecina de San Isidro de Alajuela atenta vengo a solicitar la intervención del Honorable Concejo Municipal para la recuperación de una vía pública, fundamentada en los siguientes hechos: 1- Soy propietaria de la finca debidamente ante el Registro Nacional, MATRICULA CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS-CERO CERO CERO, del Partido de Alajuela. 2- La finca relacionada está amparada al plano catastrado A-1210335-2.008, para cuya elaboración e inscripción fue debidamente visado por esta municipalidad, y aprobado por el Ing. Roy Delgado Alpízar, y con acceso a calle pública existente, de acuerdo al Plan Regulador del Cantón Primero de la Provincia de Alajuela. 3- La finca o lote relacionado en los hechos anteriores, está ubicado en Sabanilla, costado sur del Jardín de Niños del lugar. 3- Todo lo anterior, ha sido verificado y confirmado por el Proceso de Control Fiscal y Urbano, según oficio No. MA-SGVT-120-14, fechado el 24 de octubre del año pasado, y dirigido al ingeniero José Luis Chacón U., Coordinador del Sub Proceso Gestión Vial. 4- El plano catastrado visado

de mi finca, presenta al costado oeste su colindancia con calle pública con un ancho de 4 metros, y de esa forma fue visado por esta municipalidad, el 13 de febrero del año 2.007. 5- No obstante lo anterior, el acceso por vía pública por el sur, se encuentra bloqueado, imposibilitado de ser usado, por cuanto existe un portón de hierro, con columnas de perling, a dos hojas, con una altura aproximada de dos metros, y de dos hojas, que impiden el paso. 6- Esta situación irregular, el impedimento de tránsito por una vía cantonal pública, se ha presentado desde hace cuatro años. Lo que ha convertido una propiedad privada, de amplio disfrute de cualquier propietario, en un lote enclavado al que es imposible acceder por vía pública. **DERECHO:** Mi solicitud de que se ordene la apertura de la vía pública, bien demanial secuestrado por particulares con la construcción de un portón de acceso, que impide mi disfrute de mi heredad, la baso en la clara disposición de los estatuido por la Ley General de la Administración Pública, y particularmente en lo dispuesto por el artículo 214, que copio textualmente: "Artículo 214.- 1- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto (sic) para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2- Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final." Secundan mi solicitud, la claridad de los siguientes artículos Artículo 13, inciso o) del Código Municipal. Artículos 22 (Libertad de Transito), 45 Inviolabilidad de la propiedad privada) y 169 (Administración de intereses y servicios locales por las municipalidades), de la Constitución Política. **PRUEBA:** Los documentos citados del expediente administrativo relativo a los dictámenes, estudios y resoluciones citados. Adjunto, además, una fotografía que muestra la entrada a la boca calle, orlada con un portón prácticamente infranqueable, con las características de una Usurpación de Bienes de Dominio Público. Endilgo la responsabilidad de esta grave irregularidad, bien conocida por los funcionarios de esta corporación municipal, de permitir y mantener esta invasión a bienes públicos, y la enervación del uso de los munícipes en general, y mi familia en particular, de UNA VÍA PUBLICA CANTONAL. Todo está demostrado en los autos administrativos. **PRETENSIÓN:** 1- Solicito que se prevenga a los vecinos propietarios de la finca MATRICULA TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES-CERO CERO CERO, la demolición inmediata del obstáculo que impide el uso de una vía pública cantonal. Que se notifique personalmente. 2- En caso de tozudez y desobediencia, que proceda el municipio a la demolición y liberación del acceso público, y se denuncie a los responsables por los delitos de desobediencia a la autoridad y usurpación de bienes demaniales. **NOTIFICACIONES:** Las atenderé vía facsímil con el abogado autenticante, N° 2255-3110".

Bach. Randall Barquero Piedra

Hay una verificación que la Propiedad de la señora Hernández Soto se encuentra frente a una calle pública y la señora alega que en esa calle pública ahora hay un portón, propongo que se proceda con el artículo 32 y 33 Ley de Caminos Públicos, si no hay una orden judicial para cerrar la calle el particular que cerró la calle está afuera de derecho y de momento lo que procede es el artículo 44 que la Municipalidad abra la calle pública. No se que van a ver el plano es clarísimo está visado por la Municipalidad, hay un estudio de Vial donde dice que la señora Soto,

su frente es la calle pública y el acceso a esa calle ahora tiene un portón. No estamos ante una servidumbre de paso, ni nada por el estilo. Lo que procede es aplicar el artículo 32 y 33 de la Ley de Caminos Públicos.

Sr. Alfonso Saborío Álvarez Miembro Junta Vial Cantonal

Mire me da tristeza ver vecinos del distrito San Isidro con propiedad en Sabaniulla como doña Sonia que es vecina de Sabanilla, que tiene tres años de estar peleando esto, están luchando para que se pueda abrir un portón que se puso porque quisieron ponerlo, cuando la ley es muy clara, cuando una Calle es pública es municipal, ningún vecino puede poner ningún portón. El acuerdo que tomamos en la Junta Vial, por eso pedí la palabra, textualmente el oficio 866-2015 dice que se da por recibido el trámite y se acuerda que en virtud que el departamento de URBANISMO otorgó los visados de los planos con frente a vía pública en cuestión aceptando como pública la vía, o sea el departamento de Urbanismo todos los lotes que tienen ahí tienen vía pública, están visados, cómo va a hacer posible que una propiedad que está dentro de esa calle pública y esta dentro de esa calle pública y esta Municipalidad le otorgó el visado con paso a la vía pública, no dice servidumbre en ningún momento. Lo siento mucho no dice servidumbre dice calle pública, que la Junta Vial en reunión del día 16 de abril de este año ratificó como vía pública, entonces no me van a venir a decir ahora que van a mandar a jurídicos para que haga un estudio de qué? Toda esta documentación del criterio de la Junta Vial, el visado de Urbanismo, ¿dónde queda todo es? Les insto muy respetuosamente, se apeguen a la ley, voten de acuerdo al ordenamiento jurídico están obligados a hacerlo. Ellos tienen que pagar abogados para que los defiendan, si una calle pública es para uso público, no para un grupo de co propietarios como se hace en las servidumbres de paso. Don Randall, ha sido claro al mencionar los artículos donde deben de ampararse para votar esta moción.

Msc Fressia Calvo Chaves cede el tiempo en el uso de la palabra a prof. Flora Araya Bogantes:

Al solicitar esta moción no es estar a favor o en contra de un portón, sencillamente cuando le consulté a César ese fue como criterio técnico, eso me recomendó, enviarlo a Jurídicos para verificar la situación real de la finca madre 096886, esa es mi solicitud esperar ocho o quince días para que Jurídicos determine creo que no es ningún problema y así nos apegamos al criterio real y no entrar en esta polémica.

Licda Sofía González Barquero, Regidora Suplente

Tengo mis dudas, quisiera qué me aclaran cuál es el objetivo o el punto para que vaya al Proceso de Jurídicos, porque sí aquí hay un dictamen de la Junta Vial en donde ya se tomó una determinación, quisiera que alguien me explicara ¿cuál es el punto? No me parece adecuado que los vecinos vengan y nosotros le digamos que le vamos a mandar ocho días sin ninguna fundamentación.

Bach Randall Barquero Piedra

Voy a presentar una moción conforme lo que he indicado, si hay un estudio técnico, donde dice que el camino es una vía pública reconocida, lo que procede es que se aplique el artículo 32 y 33 de la Ley de Caminos, que procedo a leer textualmente.

“ARTÍCULO 32.- Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija. Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones. Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 5113 de 21 de noviembre de 1972)”.

“ARTÍCULO 33.- Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden. Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades”.

En lo conducente, se presentan las siguientes mociones:

SE EXCUSA MSC HUMBERTO SOTO HERRERA CONFORME EL ARTICULO 31 INCISO A DEL CODIGO MUNICIPAL Y EN SU LUGAR ENTRA EN LA VOTACION RAFAEL ARROYO MURILLO.

MOCIÓN PRIMERA: Suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Víctor Alfaro González, MSc. Fressia Calvo Chaves, MSc. Laura Chaves Quirós, **CONSIDERANDO QUE:** La solicitud hecha por la señora Sonia Soto Hernández vecina de Sabanilla de Alajuela. **MOCIONO:** Para que este honorable Concejo Municipal, según lo solicitado por la Señora Sonia Soto Hernández, vecina de Sabanilla acuerda trasladar y solicitar al servicio o proceso de Servicios Jurídicos, se realice un estudio de antecedentes con la información de los estudios registrales de los libros de tomos y folios del Registro Nacional, donde se muestre la génesis de la finca madre N° 096886 a efecto de verificar la situación real de la misma, en cuanto a la servidumbre existente en la actualidad y se elabore un informe final para la toma de decisiones. Exímase de trámite de comisión. Favor dar acuerdo en firme. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, AVALADA POR MSC.**

ANA CECILIA RODRÍGUEZ QUESADA ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

MOCIÓN SEGUNDA: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, avalada por MSc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada, **CONSIDERANDO QUE:** El oficio MA-JVCO-21-2015, de la Junta Vial Cantonal. **POR TANTO PROPONEMOS:** Se aplique el art. 32 y 33 de la Ley Caminos Públicos". **SE RECHAZA LA MOCIÓN OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS BACH. RANDALL BARQUERO PIEDRA Y MSC ANA CECILIA RODRIGUEZ QUESADA Y NUEVE A FAVOR DEL RECHAZO.**

Justificaciones de Voto:

Bach. Randall Barquero Piedra

Evidentemente aquí hay requisitos dependiendo de los solicitantes, es una pena la injerencia en este trámite de intereses personales y particulares. Es vergonzoso que se presten para eso. Para eso está el derecho y el derecho es la dignidad de las personas en este caso existe pronunciamientos de la Junta Vial, clarísimo incluso firmado por don Roberto Thompson muy objetivamente, aquí lo que procede es la apertura. ¿A quién se le ocurre que en un camino público uno tiene que pedirle un candado a un usuario para salir o entrar a su casa. Es una injerencia increíble sobre un trámite tan claro y evidente qué es lo que procede. Dios quiera que en ocho días emitan el criterio técnico y no sea un criterio porque no sé cómo lo van a explicar, me imagino en la Junta Vial Cantonal está don Alfonso, porque se puede aducir que ese documento no es tal y como aparece hoy, consta hoy en esta acta.

Víctor Hugo Alfaro González

No quiero justificar, Randall ha dicho de cosas vergonzosas, si son vergonzosas es que nosotros somos unos desvergonzados. Estuve en la Junta, porque lo vimos ahí necesitamos hay leyes que están escritas y artículos que se necesitan más que la letra muerta para poderlos, sino ya hubiéramos apiado un montón de casas que están a la orilla de los ríos, abierto cuántas calles con agujas que existen en este cantón y hay que llevar todo un procedimiento. Por lo menos quiero decirle que quiero el criterio de jurídicos, si no me basta iré a otro lugar. Sin embargo no es tan sencillo, cuando alguien ha tomado esa atribución si lo ha hecho, por lo menos no quiero dar pasaos en falso, podemos cometer o mandar a la Administración a cometer un error simple y sencillamente queremos. Estoy claro que la Junta Vial Cantonal se pronunció a esta situación y fue certificado como un camino público, hay mucha gente que vive en una calle y le pone un portón y nadie la puede sacar y por lo menos basado en ese criterio quiero que los compañeros de la Comisión Jurídica nos den su criterio, creo que ocho días más no estaríamos nosotros haciéndole daño. A los vecinos de esta calle tendrían bastante seguridad a lo que se va a hacer.

Licdo William Quirós Selva

La justificación de mi voto es para decir que aquí hay gente que sabe esto desde hace tres años, no lo conocí hasta ahora y en este momento, por lo tanto me ofrezco el beneficio de la duda que soy el que menos sabe de estos y en aras de

tener un mejor criterio para votar definitivamente, que mejor un criterio del proceso de servicios jurídicos. Para mí no hay y lo vuelvo a decir “no hay por que dar tantos brincos si el suelo está plano” estamos hablando de un nuevo criterio de ocho días y como dijo Rafael anteriormente, no es que lo estamos denegando, simplemente estamos buscando ampliación de criterios.

Kattia Cascante Ulloa

Decir que cada uno de nosotros tiene el derecho de solicitar ampliar el criterio si no estamos seguros de un tema, es un derecho que tiene cada uno de los que estaos aquí sentados, no puedo aceptar las palabras de don Randall cuando dicen que aquí existen intereses particulares, quiero aclararle que no le acepto esas palabras no tengo ningún interés particular en este tema. Sencillamente es muy fácil de andar señalando y tirando la piedra, aquí no se vale. Justifico mi voto en el sentido como Regidora Municipal tengo todo el derecho de ampliar criterio de forma más segura para mi persona.

ARTICULO QUINTO: Sr. Oscar Julio Navarro Castillo, que dice “A raíz de algunos rumores que se escuchan por el pueblo del barrio la California/la candela, comunidad Caro Quintero de que esta municipalidad intenta desde hace varios años desalojarnos o reubicarnos a una parte de la misma comunidad o barrio de Caro Quintero, es decir, como a unas 60 familias de las más de 200 familias que habitamos en este lugar a lo cual dicha parte nos oponemos rotundamente a lo expuesto por este Concejo. Señores de dicho consejo, si hay personas de este pueblo que están impulsando sacarnos de este lugar, por favor infórmenos al pueblo ya que hay otras de afuera con algunos interese propios. Ahora bien, si en un futuro nos quisieran ayudar para una reubicación en un lugar cercano o alrededores de donde habitamos lo tendrían que hacer general a todas las familias, por otro lado; aparecen dos planos de la propiedad Caro Quintero, en el cual en uno viejo falta parte de este terreno y nos gustaría saber: donde está la otra parte que falta? Necesitamos que nos aclaren la situación jurídica en el término de reglamento para así tomar otras medidas en cuanto a este caso. Para información, agradezco pueda agendarme una cita al 8352-8120. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Sra. María Gerardina Pérez Morales, que dice “presente año; se aprobó con mayoría de votos y a la vez se resuelve trasladar a la administración para la correspondiente; espere por un tiempo para su resolución, entonces decidí averiguar. Pasó a la oficina de la señora Mauren Calvo me recibió ella me recibió hablo con migo y me informo que la petición mía se la habían referido al señor Luis Alonso Villalobos. Pienso que espere un tiempo bastante prudente más sé que esto es un gran favor que ustedes me hacen, pero de esperar no pase; en vista que no obtuve respuesta me dirigí a sus oficinas para hablar con el señor Luis Alonso, yo estaba ahí a las 7:30 a.m esperando hablar con él, el llego al edificio a las 8:45 a.m.; mas sin embargo no valió la pena la espera ya que salí con mis expectativas bajas, solamente hable 10min con el señor Luis Alonso; él me cuestiono y me dijo que quien me había dicho que los edificios del estado y municipalidades eran para bienes sociales que el hecho que estaban abandonados no se les daba a nadie. Me

pidió fotocopia de lo que me había enviado la coordinadora del subproceso secretaria del Concejo Licda. María del Rosario Muñoz Gonzalez en este documento yo tenía grapadas 2 tarjetas una del Presidente Municipal y otra con nombre y el teléfono de su oficina y estas no me las devolvió, me dijo que él iba averiguar y qué me iba a llamar para darme una respuesta pero no he obtenido ninguna.

Señores yo estoy tocando a sus puertas por qué deberás lo necesitamos mantengo mis esperanzas de que sus votos fueron positivos para mí y mi hija, por favor les pido que me pongan una persona que de verdad este anuente hacer su trabajo y ayudarme sin pasarle por encima a la respuesta que obtuve de ustedes. Sigo en atenta de una respuesta de su parte esperando en Dios que esta sea positiva y pronta". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y AL ÁREA SOCIAL PARA QUE CONTESTEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Lic. Carlos Guillen Madriz, Secretario General a.i. SITRAHSAN, sindicato Ministerio de Hacienda "y del Sistema Aduanero Nacional (SÍTRAHSAN), que siempre está deseando lo mejor en su gestión. Por medio del presente solicitamos muy respetuosamente, nos informen sí ya se dio el Decreto Ejecutivo para conceder Asueto a los funcionarios del Ministerio de Hacienda, por La celebración de las Fiestas Cívico- Patronales del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, con las salvedades que establecen las leyes especiales. Para notificaciones el correo sitrahsan@hacienda.go.cr, la oficina de SITKAHSAN ubicada en Calle Blancos, Aduana Central de la Coca Cola 250 este, Tel Fax: 2250 68 10. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EN VIRTUD DE QUE EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICÍA YA QUE RECHAZAN LA SOLICITUD DADO QUE EL 12 DE OCTUBRE ES DÍA FERIADO POR LEY.**

CAPITULO V. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Se altera el orden del día para conocer el Oficio MA-A-2834-2015 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal. Obtiene once votos, Definitivamente aprobado.

Oficio MA-A-2834-2015 de la Alcaldía Municipal: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito respetuosamente el oficio N° MA-PH-N°58-2015 suscrito por la Licda. Ileana Roblero Rodríguez, Coordinadora del Proceso de Hábitat, mediante el cual informa que recibió formal invitación para participar en la conferencia "Asociaciones Municipales con América Latina y el Caribe" donde se analizarán temas sobre la Cooperación para el Desarrollo Mundial y el rol de los municipios, también el tema de Proyectos Educativos y Escolares en América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo del 18 al 20 de noviembre del 2015 en Frankfurt Alemania, asimismo para una visita al municipio de la ciudad de Lahr del 23 al 27 de noviembre de 2015 donde participarán de las actividades oficiales programadas por la Alcaldía de Lahr. Para dichas actividades la Licda. Roblero Rodríguez solicita se designe a un Regidor o Regidora que esté actualmente relacionado con el sector educativo para que representante del Concejo Municipal en estas actividades, que cumpla con ese requisito para que la acompañe en la participación en esta importante conferencia, así como en las jornadas de trabajo

de seguimiento a las acciones de nuestro Proyecto "50 Cooperaciones Municipales para el Clima".

LICDO ROBERTO CAMPOS SANCHEZ PROPONE A LA REGIDORA LAURA MARIA CHAVES QUIROS PARA QUE REPRESENTA AL CONCEJO EN LA CONFERENCIA DE LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES CON AMERICA LATINA Y EL CARIBE.-

SE EXCUSAN SRA. MSC. LAURA CHAVES QUIRÓS CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

**SE RESUELVE 1.- SE NOMINA A LA MSC. LAURA MARIA CHAVES QUIROS PARA QUE REPRESENTA AL CONCEJO MUNICIPAL EN LA CONFERENCIA DE LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES CON AMERICA LATINA Y EL CARIBE.-
2.-OTORGAR LA OFICIALIDAD A LA MSC. LAURA CHAVES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2671-2015, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "Con relación al acuerdo del Concejo Municipal contenido en el artículo 3, capítulo VIII de la sesión 02-2014 se les remite para su conocimiento y aprobación el oficio MA-PSJ-1780-2015 de fecha 14 de agosto del 2015 en el cual indica que no existe fundamento para iniciar un proceso de desalojo y que lo procedente es el archivo del caso. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2687-2015, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "Con relación al acuerdo del Concejo Municipal N° MA-SCM-1433-2015 tomado en el artículo N° 15, Cap. IX de la Sesión Ordinaria N° 30-2015 del 28 de julio del 2015, referente a moción presentada por el Lic. Juan Carlos Sánchez Lara, acerca del faltante de agua que enfrenta el distrito de Río Segundo, me permito remitirles para su conocimiento el oficio N° MA-SAAM-385-2015 suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal. **OFICIO MA-SAAM-385-2015.** En atención al oficio N° MA-A-2437-2015, referente al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 30-2015, capítulo IX, artículo 15, mediante el cual se acuerda que el Concejo Municipal apoye y respalde a la Administración para que se tomen las acciones correspondientes y necesarias en forma inmediata, en aras de solucionar el problema de faltante de agua en el sector de Río Segundo, se procede a informar: 1. Como ya se ha indicado, el problema es causado principalmente por la reducción que se ha presentado en la producción de agua de la Naciente Río Segundo. Aunado al hecho, de que la ASADA de Carrizal impide el paso a los funcionarios municipales para ingresar a reparar un supuesto daño en nuestro sistema de la Naciente La Virgen, aun cuando la fuente se encuentra en propiedad de la Municipalidad de Alajuela. Lo que imposibilita que el acueducto municipal reciba los 15 l/s que siempre se han tomado de la Naciente La Virgen. 2. En este caso, el Concejo Municipal ya había tomado un: acuerdo en la

Sesión Ordinaria N 34-2014, capítulo VII, artículo N° 4, para que la Administración realice las acciones legales que corresponden ante los Tribunales de Justicia, de manera que se ordene el ingreso inmediato por la servidumbre constituida sobre la finca N° 4-190589-000, propiedad de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal de Alajuela; solicitud que esta dependencia remitió al Proceso de Servicios Jurídicos, por medio del oficio N° MA-SAAM-407-2014, del 16 de setiembre del 2014, con el fin de que fueran realizadas las gestiones legales pertinentes y se le ordene a la ASADA de Carrizal, no impedir el ingreso de funcionarios municipales a la Naciente de La Virgen. No obstante lo anterior, a la fecha el Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal no ha obtenido respuesta sobre lo solicitado. Por lo que, mediante el oficio N° MA-SAAM-369-2015, se está remitiendo nuevamente el caso al Proceso de Servicios Jurídicos

Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde

Nunca he encontrado ningún tipo de resistencia para ingresar como Alcalde Municipal, hemos recorrido no solo la propiedad sino también hemos visitado la propia naciente, de hecho me hicieron el favor de mostrarme la tomas de agua y de realizar conmigo ahí presente una medición del caudal. Un aforo de la producción actual y por supuesto comprobar la preocupación que ellos también tienen como la tenemos nosotros en otras nacientes de la baja en el caudal significativo por lo menos el día que estuve por allá.

Quiero dejar esa constancia, porque podría mal interpretarse que esto que no se permite el paso a los Funcionarios por lo menos en mi caso, como Jerarca Municipal nunca he tenido ningún problema, ni con la Asada ni con la posibilidad de ingresar al terreno. Aprovechar la oportunidad para que las y los Regidores tengan presente eso. He venido trabajando con ellos en un proceso de diálogo, de conversación para llegar a un esfuerzo conjunto que tiene que concentrarnos a lo que nos interesa todos, que toda Alajuela tenga agua y que no estemos peleando sino uniendo esfuerzos y la ASADA de Carrizal sin duda es un ejemplo no solo en Alajuela sino en todo el País, porque ha sido premiada muchísimas veces, eso es importante que lo tengamos presente para no generar con esto un conflicto inter distrital que no tiene mucho sentido. La verdad, es que todos tenemos que seguir trabajando para el bien de todo el mundo.

Licdo William Quirós Selva

Realmente, pedirle al Alcalde Municipal ingresar sería una actitud extrema de absoluta inaceptación y creo que en este sentido que bien que lo recibieron, pero aquí los funcionarios de Acueducto Municipal dicen "que no nos permitieron entrar", efectivamente no estamos por crear roses entre distritos, ni mucho menos espero que la moción pretenda de alguna manera aclarar esto, porque agradezco la deferencia para nuestro Alcalde, pero no puedo decir lo mismo para los funcionarios municipales. Por eso, ojalá como se dice ahí en ocho días tengamos información de lo que aquí en el fondo está pasando, definitivamente se está perjudicando a otro grupo humano en otro distrito.

En lo conducente, se presenta la siguiente moción de Fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por MSc. Laura Chaves Quirós, Sr. Víctor Alfaro González, Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** En sesión 38-2015 se conoció el oficio MA-SAAM-385-2015 firmado por el Sr. Denis Espinoza Rojas, Alcalde Municipal a.i., sobre la problemática de agua que involucra las comunidades de Río Segundo y Carrizal y siendo que este es un tema de atención inmediata y debe conocerse el criterio de todas las partes involucradas. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal conceda un plazo de ocho días naturales a la ASADA de Carrizal para que emita su criterio en el tema de marras. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-2703-2015, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "Con relación al acuerdo del Concejo Municipal contenido en el artículo 9 capítulo VII de la Sesión Ordinaria 27-2015 del 07 de julio del 2015 respecto a la solicitud de la Presidente de la Junta Administrativa del Colegio El Carmen de Alajuela, se adjunta para su conocimiento y aprobación el criterio de la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado contenido en el oficio N° MA-AAAA-652-2015. **Oficio N° MA-AAAA-652-2015.** En atención al oficio M MA-A-2152-2015, mediante el cual remite acuerdo municipal según oficio N° MA-SCM-2015, tomado el 07 de julio del presente año artículo N° 9, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 27-2015, con el Un de coordinar el otorgamiento de la subvención del pago del servicio de agua potable para el Colegio del Carmen de Alajuela. Al respecto le indico que mediante el oficio JACECA68-2015, la señora Lorian González Molina, presidenta de la junta administrativa de la citada institución se compromete a cumplir con las condiciones señaladas en el adienlo 7 del Reglamento Inferno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Ceñiros Educativos, se compromete a mantener niveles razonables en el consumo de agua potable así como la prevención del desperdicio, mediante La prevención de fugas También en el oficio N° JACECA66-2015, informa que esta institución cuenta con 950 usuarios durante todo el año. Por lo anterior te informo, que el consumo global máximo a subvencionar corresponde a 594 m³ mensual este beneficio que se otorga, en ningún caso podría exceder el máximo recomendado por la administración, ya que de lo contrario correrá por parte del centro educativo. Cabe indicar, que dicho Reglamento en el Capítulo III, artículo 7 establece: "Partida presupuestaria, la Municipalidad incluirá anualmente en el presupuesto ordinario de la institución, la partida necesaria para cubrir los aportes que se autoricen al amparo de este Reglamento. Bajo ninguna circunstancia se autorizaran aportes de ningún tipo sin presupuestario, (la negrita y el Subrayado no corresponde al original)". Por lo anteriormente expuesto, le corresponde a la Administración de la Municipalidad cie Alajuela, presupuestar el dinero a subvencionar a este centro educativo dio del subproceso de Acueducto y Al cantar! Pacto Municipal. Además en el artículo 9 indica que, el otorgamiento de subvenciones quedara sujeto a que la solicitante se compromete a mantener los niveles razonables en el consumo del agua potable (...)) y establecer programas para la prevención de! desperdicio de agua potable, mediante la detención y

eliminación de fugas, control de consumo, etc (...). Se tomar en cuenta, que el sistema de facturación municipal no está acondicionado para el cálculo del cobro de las subvenciones para el servicio de acueducto, así como tampoco para el servicio de alcantarillado sanitario. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-2748-2015, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° MA-SP-0911-2015 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite decisión inicial que debe dictarse dentro del procedimiento atinente al proyecto "Vigilancia y protección de los bienes municipales que se encuentran dentro de las instalaciones del Plantel Municipal, edificio Casa de la Cultura y dentro de las instalaciones de la Bodega de Materiales ubicada en la Plaza de Ganado". Adjunto expediente original para mejor resolver, el mismo consta de 5 folios. **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA "VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL MUNICIPAL, EDIFICIO CASA DE LA CULTURA Y DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA BODEGA DE MATERIALES UBICADA EN LA PLAZA DE GANADO". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-2747-2015, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° MA-SP-0907-2015 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite decisión inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada para "Construcción de un Pozo Profundo y su Debido Equipamiento en los Llanos de la Garita". Adjunto expediente original para mejor resolver, el mismo consta de 20 folios. **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA "CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SU DEBIDO EQUIPAMIENTO EN LOS LLANOS DE LA GARITA". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-2819-2015, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice " Se les remite para su conocimiento y aprobación la solicitud contenida en el oficio N° MA-SAAM-393-2015 del 16 de setiembre del 2015, para que dada la emergencia existente en las comunidades de Quebradas y Calle Vargas ocasionada por la disminución en la producción de agua de la Naciente Villegas, se autorice al Alcalde a suscribir solicitud de servicio de agua y de afiliación. Lo anterior, según lo externado en el citado oficio del Acueducto y Alcantarillado Municipal. **Oficio N° MA-SAAM-393-2015** Debido a la emergencia presentada en las comunidades de Quebradas y Calle Vargas, por la disminución en la producción de agua de la Naciente Villegas, este Subproceso, junto con vecinos de la comunidad de Quebradas y Calle Vargas y el Regidor Humberto Soto, se reunió con la ASADA de Sabanilla con el fin de solicitar una conexión de agua potable para abastecer a los vecinos del sector conocido como la Recta arriba; el cual se ubica en el límite entre Quebradas y Sabanilla y se compone de aproximadamente 20 viviendas. Dado lo anterior, se adjunta la solicitud de

Servicio de Agua que utiliza la ASADA de Sabanilla, el compromiso del abonado y la solicitud de afiliación, para su debida firma”.

Bach. Randall Barquero Piedra

Dichosamente en Sabanilla aunque hay una notilla, un estribillo “que no hay mucho”, pero creo que hay abundante agua, aquí el tema es el plazo y cómo se va a hacer cargo del pago del servicio, me parece que el servicio lo paga la Municipalidad a los usuarios a la Muni, hay un diferencial en el costo que brinda la muni y el costo que brinda la ASADA esa diferencia cómo se asume.

Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada

Como dijo Randall aquí en el cuarto punto dice “que la Municipalidad se compromete a pagar mensualmente y en el plazo determinado por leyes” sea cumplir a tiempo con los pagos las ASADA y no habla durante cuánto tiempo si la gente se acostumbra que va a recibir un beneficio y es lógico que tengamos que darlo por el problema que existe, es algo transitorio y debería quedar estipulado que es por el tiempo perentorio.

Msc Humberto Soto Herrera, Vicepresidente

Acompañé hace unos días a los funcionarios de Acueductos y a la gente de Quebradas y Calle Vargas, a la Síndica Kattia López por la emergencia, lógicamente llegamos algunos acuerdos que constan en actas de las ASADAS tratándose de una emergencia 20 familias que están sin agua. La ASADA en este sentido fue clara de que el servicio se brindará de manera temporal, provisional pudiendo la misma ASADA en qué momento no lo brinda más, en caso de que Sabanilla como bien lo indica Randall se suscita un problema de faltante, porque la prioridad son los usuarios del distrito. Pero ante la emergencia Municipal, la ASADA tomó en cuenta la petición que estábamos pidiendo. Lógicamente los términos de pago. esa letra menuda no se puede manejar porque la ley es clara, son 20 familias que pasan a ser usuarios momentáneamente del Acueducto de Sabanilla y que la Municipalidad debe asumirlos porque no estamos haciendo un traspaso de un sector del servicio municipal.

Víctor Hugo Solís Campos, Presidente

Me motiva votar es la buena voluntad que se va a resolver el problema de esos vecinos.

SE RESUELVE AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN SE ENCUENTRE AUTORIZADO A LA FIRMA DE LA AFILIACIÓN CON LA ASADA DE SABANILLA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, **CONSIDERANDO QUE:** Se realizo una renovación de las instalaciones eléctricas del mercado Municipal. Que se sustituyo gran cantidad de los conductores eléctricos. **POR TANTO PROPONEMOS:** Se nos brinde un inventario detallado de

materiales de desechos. Plazo 15 días. Solicitar acuerdo firme. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO AUSENTE CON PERMISO DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

Siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos se levanta la sesión.

CPI Víctor Hugo Solís Campos
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso